República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL CRUZ MORENO

CONSORCIO DEMANDADO: NACIÓN INVIAS;

SOLARTE INECONTE S.A.; INTERSA S.A.

Y SEGUROS DEL ESTADO

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2016-00552-00

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

El señor MIGUEL ÁNGEL CRUZ MORENO a través del medio de control de Reparación Directa, pretende que las entidades demandadas sean declaradas responsables administrativa y patrimonialmente, por los daños y perjuicios causados al predio de su propiedad denominado "La Esperanza" y como consecuencia, sean condenadas al pago de los mismos en la cuantía \$534.106.696.

Ahora bien, observa el despacho que la demanda fue instaurada el 13 de febrero de 2007 tal como se aprecia al respaldo del folio 30 del cuaderno No. 1, fecha en la cual aún no se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, por lo que, la competencia para conocer del asunto radica en los Magistrados del Sistema Escritural de esta Corporación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 308 del C.P.A.C.A., que preceptúa lo siguiente:

> "ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. EI presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

> Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las

Radicación: 50 001 23 33 000 2016 00552 00 – R.D. Miguel Ángel Cruz Romero VS. Nación Y Otro

demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Así las cosas, como quiera que este despacho pertenece al sistema oral, se ordenará la remisión de la demanda a la Oficina Judicial para que sea repartido en los despachos de los Magistrados del Sistema Escritural de esta Corporación.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la demanda presentada por el señor MIGUEL ANGEL CRUZ ROMERO Y OTROS en contra de la NACIÓN – INVIAS; CONSORCIO SOLARTE INECONTE S.A.; INTERSA S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR, por secretaría, la presente demanda a la Oficina Judicial de Villavicencio para que efectúe el reparto de la misma entre los Magistrados del Sistema Escritural del Tribunal Administrativo del Meta, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado